Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5

84/2024

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. EX 59944793/18 Y EX 52863312/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- MMC (AN)

Proveyendo la presentación de la parte actora de fecha 26/08/2025 10:36 5C Escrito ESTADO NACIONAL CONTESTA TRASLADO – SOLICITA SE DECLARE ABSTRACTO EL OBJETO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES – SE IMPONGAN COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO:

Téngase por contestado el traslado oportunamente conferido.

Téngase presente lo manifestado y estése a lo resuelto a continuación.-

AUTOS Y VISTOS;CONSIDERANDO:

I) Que la actora promueve demanda contra la empresa TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67881435-7), a fin de que cumpla con la publicación de la parte dispositiva de las disposiciones NºDI-2021-620-APN -DNDCYAC#MDP (expediente electrónico EX-2018-59944793-APN -COPREC#MPYT) y Nº DI-2017-209-APN-DNDC#MP (expediente electrónico EX-2023- 52863312-APN-DGD#MDP).

II) Que con fecha 29-5-25 se presenta la demandada acreditando con fecha la publicación de las disposiciones requeridas con fecha 26-9-23 y 27-9-23.-, solicitado que se declaren abstractas la presentes actuaciones.

#38615851#468761916#20250829201125005

III) Corrido el pertinente traslado es contestado por la parte actora el 26-8-25, con los argumentos que allí, esgrime.-

IV) Que, en tales condiciones, y habiendo sido cumplido -extemporáneamente- el objeto de la presente demanda, deviene abstracto expedirse al respecto.

Ello así pues, las decisiones judiciales deben atender a las circunstancias existentes al momento de su dictado (conf. CSJN, Fallos: 216:147; 243:146; 244:298, entre muchos otros), aunque aquellas sean sobrevinientes al inicio de la acción, de manera que no corresponde pronunciamiento alguno cuando los nuevos acontecimientos han tornado inútil la resolución pendiente (conf. CSJN, Fallos: 301:947; 306:1160; 308:1489; 318:342, entre otros).

A mayor abundamiento, recuérdese que la vigencia y subsistencia de los requisitos jurisdiccionales debe ser verificada aún de oficio y su desaparición conlleva la imposibilidad de juzgar al respecto, por cuanto corresponde a la justicia resolver disputas actuales y concretas entre partes, que configuren un caso, susceptible de ser sometido a los jueces (cfr. CSJN, doc. Fallos: 334:1187 y 328:2440).

V.- Que, toda vez que el objeto del pleito devino abstracto y que, en consecuencia, no existe parte vencida; y en virtud de lo peticionado por ambas partes a su respecto (v. escritos del 29/05/2025 y del 26/08/2025); las costas deben ser distribuidas en el orden causado, en los términos del art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

FALLO:

Declarar abstracta la presente acción, distribuyendo las costas en el orden en que fueron causadas (art. 68, segunda parte, del C.P.C.C.N.).

#38615851#468761916#20250829201125005

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5

Intímese a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días cancele y pague la suma adeudada en concepto de tasa de justicia -1,5%-, bajo apercibimiento de ley (art. 11 de la Ley 23.989).

Regístrese, notifíquese y oportunamente archivese.-

MARÍA ALEJANDRA BIOTTI

Juez Federal

Agustina Nadal

Secretaria Ad Hoc

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ALEJANDRA BIOTTI
Date: 2025.09.01 09:43:33 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by AGUSTINA NADAL
Date: 2025.09.01 10:52:05 ART

#38615851#468761916#20250829201125005